

Lo qual todo suso dicho fue jurado e prometydo e fecho pleito e omenaje dello en devida forma por todos los grandes e perlados e ricos omes e cavalleros de mis regnos que presentes estavan en el campo dentre Cabeçon e Çigales, treynta dias deste presente mes de novinbre. E es mi merçed e voluntad que todos los perlados e ricos omes e cavalleros de mis regnos que son absentes vengan por sy e por sus procuradores, e todas las çibdades e villas de los mis regnos, de que suelen venir procuradores, embien sus procuradores con sus poderes bastantes a doquier que el dicho prinçipe mi hermano estoviere, por todo el mes de dizienbre primero que viene deste dicho presente año, para fazer el juramento e fidelidad e omenaje susodicho.

Porque vos mando que vosotros, vista esta mi carta, elijades e nonbredes dos procuradores que sean buenas presonas, de recta yntynçion e que desea el serviçio de Dios e mio, a los quales dad vuestro conplido e bastante poder, e vengan con el a la villa de Ayllon por todo el dicho mes de dizienbre a fazer el juramento e fedelidad e omenaje de suso nonbrado en nonbre desa çibdad, e para atender e praticar e concordar e asentar en otras qualesquier cosas conplideras al serviçio de Dios e mio, e al bien e pro comun e paz e sosiego de mis regnos. E non fagades ende al.

Dada en Cabeçon, el dicho dya treynta dias de novienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Registrada, Garçia, çançeller.

238

1464-XII-7, Valladolid.—Provisión de Enrique IV a todos sus reinos, comunicando la renuncia de don Beltrán de la Cueva como maestre de Santiago a favor del prinçipe don Alfonso, y el nombramiento de duque de Alburquerque. (A.M.M., Cart. cit., fols. 179v-180r.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Giblartar, e señor de Vizcaya e de Molina. A los perlados e ricos omes e cavalleros de mis regnos, e al conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a todos los otros conçejos e alcaldes e alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a otros qua-



lesquier mis vasallos subditos e naturales de qualquier estado e condiçion, preheminençia o dignidad que sean, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que por algunos perlados, ricos omes, cavalleros de los dichos mis regnos me fueron suplicadas algunas cosas conplideras a serviçio de Dios e mio e a bien de los dichos mis regnos, entre las quales me suplicaron que mandase jurar por prinçipe e por mi primero heredero de los dichos mis regnos al ynfante don Alfonso, mi muy caro e muy amado hermano, e de procurarse que el ovyese la administraçion del maestradgo de Santiago, e le mandase dar la çibdad de Huete e las villas de Sepulveda e Portillo e Escalona e Maqueda, que el rey don Juan mi señor e padre, de gloriosa memoria, le mando por su testamento, porque el podiese sostener su estado segund la grandeza de su linaje, e mandase dar orden en la gobernacion de mi casa e de la mi justiçia, asy en la dicha mi casa como en la mi corte e çançelleria, e en todas las çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e señorios. Lo qual por mi visto, con acuerdo e consejos de los dichos perlados e ricos omes e cavalleros, e de los otros perlados e cavalleros del mi consejo que conmigo estan, porque conplia asy a serviçio de Dios e mio e al buen regimiento e paz e sosiego de los dichos mis regnos, yo mande a los dichos perlados e ricos omes, cavalleros que aqui estavan presentes que luego rescibiesen por prinçipe e por primero heredero e suçesor de los dichos mis regnos e señorios al dicho ynfante don Alfonso mi hermano, e le fiziesen el omenaje que devian fazer e se acostunbra fazer a los otros prinçipes e herederos de los gloriosos reyes de Castilla e Leon, lo qual ellos fizieron por mi mandado juntamente, e con esto juraron e prometieron los dichos perlados e ricos omes e cavalleros de mis regnos que trabajarian e procurarian que el dicho prinçipe don Alfonso casaria con la prinçesa doña Juana e ella con el, e non seria que el casase con otra nin ella con otro. La guarda del qual dicho prinçipe yo confie de don Juan Pacheco, marques de Villena, mi mayordomo mayor e del mi consejo, por ser presona a mi mucho açepta e de quien yo mucho fio, e porque el dicho rey don Juan mi señor e padre lo mando asy en testamento, e yo soy çierto que teniendo el dicho marques al dicho prinçipe mi hermano guardara mi serviçio e el bien del, e porque fue la voluntad del dicho rey mi señor e padre que el dicho prinçipe mi hermano oviese el dicho maestradgo, mande e rogue al maestro conde de Ledesma, que entonçes tenia el dicho maestradgo, lo çediese e renunciase al dicho prinçipe mi hermano, lo qual el graçiosamente fizo por serviçio de Dios e mio e paçificacion destes mis regnos; e yo, vista su leal voluntad con que se movio a dexar tan grande e honrrada dignidad, e por los muchos e leales serviçios que me han fecho e faze e espero que me fara, fizele duque de Alburquerque, e acorde que el dicho prinçipe don Alfonso mi hermano oviese e aya la administraçion del dicho maestradgo de Santiago. E porque fue asy mismo la voluntad del dicho rey don Juan mi señor e padre de le dar la dicha



çibdad de Huete con las dichas villas de Sepulveda e Portillo e Escalona e Maqueda, que por el dicho rey mi señor e padre le fueron mandadas en su testamento, e çerca de las otras cosas tocantes a la gobernacion de la mi casa e de la mi justiçia e del bien comun de los dichos mis regnos, que por ellos me fueron suplicadas e me entendian suplicar, e para otras cosas que yo entendia de mandar a los dichos perlados e cavalleros, fue acordado que fuese visto por don Alvaro de Stuñaiga, conde de Plasencia, mi justiçia mayor, e por don Pedro de Velasco, fijo del conde de Haro, e por don Gonçalo de Sahavedra, comendador mayor de Montalvan, todos del mi consejo, e con ellos el padre fray Alfonso de Oropesa, general de la orden de San Geronimo, los quales yo dipute e di poder para ello, para lo qual fazer les yo mando estar en la villa de Medina del Campo. E para paçificacion de los dichos mis regnos e evitar grandes escandalos e ynconvenientes que estavan aparejados, yo mande derramar mis gentes, e asy mismo que los dichos perlados e cavalleros derramasen las que tenian juntas, lo qual se puso asy en obra, e todas las cosas estoviesen sobreseydas fasta que la diputacion se acabase; e que las gentes de los dichos perlados e cavalleros pudiesen entrar en las mis çibdades e villas faziendo seguridad de juramentos e pleitos e omenajes que guardaran mi serviçio e el bien de las dichas çibdades e villas e de los vezinos dellas, e que non se apoderaran dellas en ninguna manera; e que en el dicho medio tienpo que en las otras cosas se vee, por los dichos diputados non sea pachado a los susodichos la sallida e entrada de las dichas çibdades e villas, e que sus bienes e ofiçios non les sean todos tomados nin enbargados, porque los cavalleros prinçipales e sus hermanos e fijos sobreseyesen en su entrada en las dichas çibdades e villas fasta que por los dichos diputados sea visto e determinado lo que en ello se a de fazer. Lo qual todo suso dicho vos fago saber porque sepays la orden que se a dado en la paz e sosiego de mis regnos, porque dello ayays plazer e porque de aqui adelante quitedes las rondas e velas e guardas de las dichas çibdades e villas, e abrades las puertas, e todos bivan en paz e en justiçia e en tranquilidad, e todos esten e anden seguros en las çibdades e villas e en los caminos, e a ninguno nin algunos non sea fecho nin consentido fazer robo nin fuerça nin otro mal nin daño alguno en sus presonas nin en sus bienes; e sy alguna o algunas presonas agora o de aqui adelante mal o daño o robo o fuerça fizieren, los castiguedes e escarmentedes e fagades escarmentar mediante justiçia, porque a los fazedores de los tales males sea castigado e a otros enxemplo.

Dada en la villa de Valladolid, siete días de dizienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey estavan escriptos estos nombres que se siguen: Registrada; Garçia, chanceller.

